

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00174** de JOHN HENDER BENÍTEZ NOVA, en contra de LILIANA MARCELA ZARATE ARCE y ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que con auto del 29 de agosto de 2022 el juzgado requirió a la parte demandante intentar en legal forma la notificación a las demandadas, de acuerdo con los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la SS.

En cumplimiento de tal orden, en el expediente digital archivo 022ConstanciaNotificacion, obran copias cotejadas del citatorio del artículo 291 del C.G.P. a cada una de las demandadas (fl. 45 y 58), de fecha 6 de septiembre de 2022, y el aviso del artículo 29 del C.P. del T. y de la SS. (fls. 53 y 55) de fecha 4 de octubre de 2022.

Con base en lo anterior, observa el despacho a folio 17 del archivo 023ContestacionAnaArce, que la demandada ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ confirió poder, cuyo apoderado allegó escrito de

contestación a la demanda, mientras que el archivo 024ContestacionLilianaZarate contiene el escrito de contestación de LILIANA MARCELA ZARATE ARCE a través del abogado Luis Fernando Romero Millán, sin acreditar poder que lo faculte para hacerlo.

De manera que, tanto el citatorio del artículo 291 del C.G.P. como el aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS., buscan que la parte demandada concorra al juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda y correr el correspondiente traslado de la demanda, lo cual no se produjo, por lo que para evitar nulidades, se le tendrá a ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

Por parte de LILIANA MARCELA ZARATE ARCE, se requiere al abogado LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN, aporte al proceso el poder de que hace alarde en el escrito que contestó la demanda, so pena de designar curador para la litis, quien atendería la defensa de esta demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – TENER** a ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, **notificada por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**SEGUNDO. – SE CORRE** traslado a ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, de la demanda, subsanación y anexos, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a JONY RASMUSSEN ESCOBEDO identificado con la C.C. No. 19.289.950 y T.P. No. 61.102 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO. - Se REQUIERE** al abogado LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN, aporte al proceso el poder que lo faculte para actuar en nombre de LILIANA MARCELA ZARATE ARCE, so pena de designar curador para la litis, quien atendería la defensa de esta demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
--